

Rad.: 63 001 31 03 001 2020 00330 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Establece el Artículo 25 del Código General del Proceso, en lo pertinente: “Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

En la sentencia SC 780-2020, las sanciones pecuniarias para el lesionado se establecieron así: Por daño moral: \$ 30'000.000, Por daño a la vida en relación: \$ 40'000.000.

En la Sentencia SC2107-2018 se mantuvo la condena de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, establecida por el Tribunal por perjuicios morales y 25 por daño a la vida de relación.

En la sentencia SC 5885 de 2016 liquidó “c) Por daño moral la suma de quince millones de pesos (\$15'000.000). d) Por daño a la vida de relación la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000)”.

En la demanda Se piden \$100.000.000 por daño moral y otro tanto por daño a la vida de relación del señor TOMÁS HORACIO GAMBOA IBARGÜEN.

Así, las cifras máximas reconocidas y estudiadas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por daños extrapatrimoniales en sus sentencias más recientes, no alcanzan la cifra de \$70.000.000, que incluso indexadas no superarían el valor necesario para superar la mayor cuantía: 150 salarios mínimos legales mensuales para que este asunto corresponda a circuito (\$136.278.900).

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de esta demanda por carecer de competencia para asumir el conocimiento de este asunto y se dispondrá su remisión a los señores Jueces Civiles Municipales de Armenia para que alcancen su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por TOMÁS HORACIO GAMBOA IBARGÜEN, por carecer de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de este asunto a los señores Jueces Civiles Municipales de Armenia, Q. (reparto)

TERCERO: RECONOCER personería para la representación judicial del demandante al Dr. SANTIAGO GAONA NIETO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01b9b57a7bf046e94336bbf3ad92f06f9eb37d9c7175572563035328e9749493

Documento generado en 05/12/2021 10:18:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>